



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

FORMA A-54  
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016 Y SUS  
ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
ENCUENTRO SOCIAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, MORENA, DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS NUEVA ALIANZA, VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO, ENCUENTRO SOCIAL Y  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste. *ds*

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal de los autos, se ordena **archivar** este expediente como **asunto concluido**, de acuerdo con lo que se expone a continuación:

La ejecutoria dictada en el presente asunto concluyó con los puntos resolutivos siguientes:

**PRIMERO.** Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 52/2016, promovida por el Partido Político MORENA, en relación con los artículos 118, 241, párrafo tercero, 423 y 425 del Código Electoral del Estado de México.

**TERCERO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 53/2016, promovida por una minoría Legislativa del Congreso del Estado de México, en relación con los artículos 172, 284, párrafo último, y 377, párrafo último, del Código Electoral del Estado de México.

**CUARTO.** Se desestiman las presentes acciones de inconstitucionalidad, respecto de la impugnación de los artículos 289, párrafo penúltimo, y 334, fracción I, en la porción normativa 'tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición', del Código Electoral del Estado de México.

**QUINTO.** Se reconoce la validez de los artículos 4, 16, párrafo cuarto, 19, párrafos primero y tercero, 26, párrafo segundo, 28, fracciones III y IV —salvo su porción normativa 'por lo menos, cincuenta municipios del Estado'—, 31, 74, 75, 76, fracciones I y II, 77, incisos b), c), e) y g), 81, párrafos segundo y tercero, 118, 120, fracción II, incisos b) y g), numeral 2, 231, fracción I, 241, párrafo tercero, 254, 260, párrafos primero, segundo y quinto —este último con la salvedad precisada en el resolutivo sexto de esta sentencia—, 264, párrafos tercero y cuarto, 284, fracción IX, párrafo segundo, 289, párrafo último, 332, fracción III, 333 fracción V, inciso a), 336, fracción I, 347, párrafo segundo —al tenor de la interpretación conforme propuesta—, 358, fracción VII, párrafo segundo, 363, 369, párrafo segundo, 377, párrafos primero y penúltimo, 379, párrafos penúltimo y último, 380, fracciones I, II, III y IV, y párrafo último, 381, párrafo primero, 429, párrafo quinto, fracción I, y 484, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México.

**SEXTO.** Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción IV, en la porción normativa 'por lo menos, cincuenta municipios del Estado', 185, fracciones LVIII y LIX, 187, párrafo segundo, 196, fracciones XXXV y XXXVI, 201, fracción V, 223, párrafo penúltimo, 260, párrafo quinto, y 377, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2016  
Y SUS ACUMULADAS 51/2016, 52/2016, 53/2016 Y 54/2016**

**SÉPTIMO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de México.

**OCTAVO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de México.”

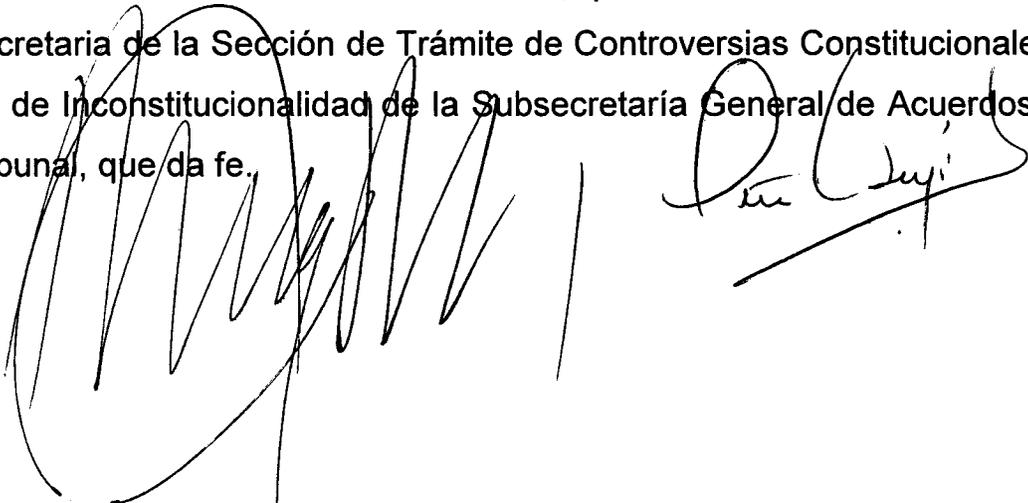
Como se puede advertir, el fallo determinó que las declaratorias de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de México, lo que aconteció el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inconstitucionales dejaron de producir efectos.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado de México el tres de noviembre de dos mil dieciséis, así como en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 36, noviembre de dos mil dieciséis, tomo I, página doscientos noventa y dos.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con el 73<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RMS

<sup>1</sup> La constancia de notificación obra a foja 1067 del expediente.

<sup>2</sup> Fojas 1207 a 1214 del expediente.

**Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.